

CONCEPTO 112825 DE 2019

(Agosto 9)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Asunto: Respuesta comunicación 2019-ER-206763

Respetado señor XXXXX XXXXX,

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual consulta lo siguiente: "(...) ¿Cómo se realiza la prueba por parte de la Institución? ¿Es suficiente presentar el certificado de asistencia a la prueba así como los resultados? (...)"

Al respecto, se informa que la competencia del Ministerio de Educación Nacional, en materia de Inspección y Vigilancia, se circunscribe a la verificación del cumplimiento efectivo de las normas de educación superior por parte de las instituciones de educación superior y de sus directivos, así como el cumplimiento de sus disposiciones estatutarias y reglamentarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009 y la Ley 1740 de 2014.

Las funciones de inspección y vigilancia se ejecutan con el fin de velar por la calidad de este servicio, la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, el cumplimiento de sus objetivos, el buen funcionamiento del servicio y porque en las instituciones de educación superior sus rentas se conserven y se apliquen de acuerdo con siempre la autonomía universitaria constitucionalmente establecida.

Así mismo, en el marco de la autonomía universitaria consagrado en los artículos [69](#) de la Constitución, el cual fue desarrollado por la Ley 30 de 1992 en sus artículos [28](#) y [29](#), se reconoce a las universidades el derecho de modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y dirigir programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes reglamentos, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Ahora bien, es de manifestar que la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, sobre el particular radicado 2013ER73300, en el que se expresó:

“Ley 1324 de julio 13 de 2009, Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de inspección y vigilancia de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de fomento de la evaluación, en pro de la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el Icfes”.

Artículo 7°. Los exámenes de Estado. Para cumplir con sus deberes de inspección y vigilancia y promover el mejoramiento de la calidad de la educación, el Ministerio de Educación debe conseguir que, con arreglo a las reglas de esta ley, se practiquen “Exámenes de Estado”. Serán "Exámenes de Estado" los siguientes:

- a) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación superior y quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes egresan de las instituciones de educación superior.
- b) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de educación superior.

La práctica de los "Exámenes de Estado" a los que se refieren los literales anteriores es obligatoria imparta educación media y superior. Salvo circunstancias excepcionales, previamente definidas por institución presentará tales exámenes a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente respectivo.

Los "Exámenes de Estado" a los que se refieren los literales anteriores tendrán como propósito evaluar y en qué grado, objetivos específicos que para cada nivel o programa, según el caso, señalan las Leyes y sus reglamentos, las que las modifiquen o complementen.

Los exámenes se efectuarán de acuerdo con los criterios y parámetros que establece el artículo 10 de la Ley 1324 de 2009. Los exámenes deberá mantenerse por períodos no menores a 12 años, sin perjuicio de que se incluyan aquellos que no alteren su comparabilidad en el tiempo.

La presentación de los "Exámenes de Estado" es requisito para ingresar a los programas de pregrado respectivo.

El ICFES administrará en forma independiente la información resultante de los "Exámenes de Estado" a los evaluados, así como al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales, a las instituciones de educación superior pública y privada, en los términos previstos en esta ley", (negrita fuera del texto).

De lo anterior se concluye, en cuanto a su consulta que "el artículo 7 de la Ley 1324 señala que la presentación de los Exámenes de Estado es requisito para obtener el título respectivo. Teniendo en cuenta que el carnet de presentación de un alumno después de presentar el examen, no es pertinente hacer una exigencia adicional a la señalada en la ley, ya que se hayan emitido los resultados respectivos de las pruebas, por parte del ICFES".

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta a sus interrogantes. Atentamente,

María Antonieta Vásquez Fajardo

Subdirectora

Subdirección de Inspección y Vigilancia

ANEXO

**URBANEX** Capital Cundinamarca

Fecha del Envío: 2019-03-18  
Origen: BOGOTA  
Destino: BOGOTA  
GUÍA EXPRESS CUNDINAMARCA  
GUÍA No. 803724258B

Remite: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
Dirección Remite: CALLE 43 N.º 57-14  
Tel. Remite: 2222800

Destinatario: SENNA FARID DE JESUS FIGUEROA TORRES  
Dirección Destinatario: PLAZOLETA LA PREVISORA CL 57 B ES

Recibido por: Entregado por: 2019 EE 112825  
SOBRE CAJA 1 PIEZA Volumen: 3 0 0

Aéreo  Terrestre  Hoy Mismo

Guía No. 803724258B

Remite Nombre Legible y Sellos: Destinatario Recibe a Conformidad: Hora: Fecha:

Código de Servicio	
AE	Retrasado
SE	Enviado
NO	No recibido
RE	Reembolsado
ET	En ruta
ET	En tránsito
ET	En destino

□

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)